

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código :	20608129007	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SAN JUAN BAUTISTA DE HUATA E.I.R.L.	Hora de envío :	09:40:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases de selección, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad está solicitando que se acredite componentes, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en; ampliar e incluir el término Y/O para la acreditación de los componentes o partidas como son: mejoramiento y/o ampliación y/o adecuación y/o construcción y/o creación y/o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario y/o superior y/o edificaciones de salud y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o servicios de biblioteca municipal y/o creación de local ecoturístico, que contengan actividades de: obras preliminares y/o obras provisionales, demoliciones y/o demolición y eliminación, elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, mitigación de impacto ambiental y/o plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19, estructuras metálicas, cobertura de policarbonato transparente y/o cubiertas y/o cobertura metálica, tabiquería de drywall y/o tabiques de albañilería, mamparas cristal o vidrio de 10mm y/o vidrios, cristales y similares, piso de porcelanato 60x60 y/o piso porcelanato antideslizante 60x60, pasamanos o barandas de tubo de 2" y/o barandas de acero inoxidable tipo I, puertas contraplacadas y/o puerta metálica sin visor, baldosa acústica, instalaciones eléctricas y/o mecánicas, pararrayos tipo PDC y/o sistema de puesta a tierra e instalaciones sanitarias, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y así mismo el artículo 16 de la LCE literal 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al verificar la solicitud del participante podría generar confusión a los potenciales postores y que se podría vulnerar el principio de transparencia y así mismo en la observación no se detalla que normativa se vulnera conforme lo establece el artículo 72 del RLCE numeral 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. La observación del participante no está fundamentada por las supuestas vulneraciones de la normativa de las contrataciones por tal razón el comité de selección no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código : 20608129007

Fecha de envío : 21/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION SAN JUAN BAUTISTA DE HUATA E.I.R.L.

Hora de envío : 09:41:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere ampliar la experiencia mínima del residente de obra y considerar experiencia en obras de edificaciones en general y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: A.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Que la experiencia mínima del Residente de obra: Experiencia mínima acumulada de 03 años como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la contratación, el cómputo de la experiencia desde la colegiatura. Se consigno la experiencia en obras similares al objeto de contratación, a fin de garantizar la correcta dirección técnica de la obra por lo que el comité de selección no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código : 20609285304

Nombre o Razón social : JALLAPISY INGENIEROS & BUSINESS S.A.C.

Fecha de envío : 22/11/2023

Hora de envío : 21:32:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que en ellos requisitos de calificación, los miembros del comité solicitan arbitrariamente que para acreditar la experiencia del postor en obras similares; las obras tienen que tener componentes, por lo que solicitamos la eliminación de dicho requerimiento.

El OSCE mediante las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; indica que c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado, sin embargo en las bases administrativas de la presente adjudicación simplificada observamos que el comité consignó de manera arbitraria componentes y/o partidas para acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor el cual está prohibido por el OSCE.

El comité de selección al consignar componentes (aspecto no contemplado en las bases estándar aprobadas por OSCE) en la EXPERIENCIA DEL POSTOR estaría incorporando de manera arbitraria, restrictiva, limitativa, y vulnerando el artículo 2 de la LCE, el principio de libre concurrencia y competencia una nueva exigencia acreditativa para el cumplimiento de la experiencia en obras que califican como similares, pues esta acarrea vicio, y se evidencia un presunto direccionamiento y riesgo de orientación de la convocatoria hacia un determinado postor que cumple con los componentes y/o partidas plenamente especificados en una determinada obra, además se observa que algunos componentes consignados en la experiencia del postor no están contemplados en el expediente técnico de la presente convocatoria por lo que se evidencia claramente un supuesto direccionamiento.

En la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado, CONCLUYEN que la ENTIDAD no usó en forma adecuada las bases estándar aprobados por OSCE y agregaron condiciones específicas (partidas) en la descripción de las obras similares para acreditar cumplimiento de la Experiencia del postor; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados de formular sus ofertas por ende el incumplimiento del experiencia del postor; vulnerando el numeral 47.3 del Art. 47 del RLCE, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, y por tanto dispusieron declarar la nulidad de la respectiva convocatoria para ejecución de obras. El TCE ordenó a la Entidad realizar una nueva convocatoria por haber transgredido la normativa de las contrataciones del Estado.

Con estos antecedentes de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado, concluimos que no se debe agregar en los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) requerimientos desproporcionados; y ahora teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección las obras similares a mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas, que contengan actividades de: obras preliminares, demoliciones, elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas, cobertura de policarbonato transparente, tabiquería de drywall, y mamparas cristal o vidrio de 10mm, piso de porcelanato 60x60 pasamano o barandas de tubo de 2", puertas contraplacadas, baldosa acústica, instalaciones eléctricas, pararrayos tipo PDC e instalaciones sanitarias; se aclara que de acuerdo a la LCE y RLCE y la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; no deben considerar componentes y evitar posible direccionamiento y favorecimiento por parte del comité de selección.

Por los motivos expuestos, solicitamos al comité de selección, SUPRIMIR Y/O ELIMINAR ¿que contengan actividades de: obras preliminares, demoliciones, elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas, cobertura de policarbonato transparente, tabiquería de drywall, y mamparas cristal o vidrio de 10mm, piso de porcelanato 60x60 pasamano o barandas de tubo de 2", puertas contraplacadas, baldosa acústica, instalaciones eléctricas, pararrayos tipo PDC e instalaciones sanitarias¿ esto amparado en el artículo 2 de la LCE, principio de equidad y en el precedente de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado

Se sugiere corregir de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 LCER

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así mismo el artículo 29 del RLCE en su numeral 29.1 establece: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Y el que el área usuaria es responsable de definirá los términos de referencia y los requisitos de calificación, al consignar la definición de obra similar que se estableció en la bases del procedimiento de selección podría vulnerar y limitar la participación de potenciales postores, pero sin embargo, conforme al artículo 29 del RLCE los requerimientos las componentes solicitadas no son desproporcionadas, por el contrario, corresponden a actividades o componentes indicadas en las bases que forman parte del expediente técnico. Más aún si se tiene en cuenta que la finalidad de requerir dichas exigencias, definición de obras similares y acreditación de componentes, es asegurar que los postores cuenten con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente con la ejecución de la obra así mismo Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 señala que, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, además de precisar cómo se acreditaran las experiencias, lo cual se encuentra en las bases del procedimiento de selección. Por otro lado, la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, Indica claramente Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. por tal razón. En esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: *¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto.¿* En tanto el artículo 28 del Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, Por lo tanto, e comité de selección acoge parcialmente la observación. Y en la integración de las bases se establecerá la definición de obras similares de la siguiente manera: mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas, que contengan componentes: obras preliminares, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas y cobertura de policarbonato, muros y tabiques (drywall), o tabiques de albañilería, instalaciones eléctricas, e instalaciones sanitarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

definición de obras similares de la siguiente manera: mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas, que contengan

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

componentes: obras preliminares, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas y cobertura de policarbonato, muros y tabiques (drywall), o tabiques de albañilería, instalaciones eléctricas, e instalaciones sanitarias.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código :	20600193415	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA F & S DEL SUR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:36:07

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se OBSERVA un claro direccionamiento y favoreciendo a un postor evidenciando que los terminos de referencia respecto a la experiencia del postor en la especialidad solicita componentes que son similares a la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDA/CS-1 convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA, por lo que solicito SUPRIMIR Y/O ELIMINAR ¿que contengan actividades de: obras preliminares, demoliciones, elaboracion del plan de seguridad y salud en el trabajo, mitigacion de impacto ambiental, estructuras metalicas, cobertura de policarbonato transparente, tabiqueria de drywall, y mamparas cristal o vidrio de 10mm, piso de porcelanato 60x60 pasamano o barandas de tubo de 2", puertas contraplacadas, baldosa acustica, instalaciones electricas, pararrayos tipo PDC e instalaciones sanitarias. asimismo solicitamos ACOGER la observacion. De tal forma de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así mismo el artículo 29 del RLCE en su numeral 29.1 establece: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Y el que el área usuaria es responsable de definirá los términos de referencia y los requisitos de calificación, al consignar la definición de obra similar que se estableció en la bases del procedimiento de selección podría vulnerar y limitar la participación de potenciales postores, pero sin embargo, conforme al artículo 29 del RLCE los requerimientos las componentes solicitadas no son desproporcionadas, por el contrario, corresponden a actividades o componentes indicadas en las bases que forman parte del expediente técnico. Más aún si se tiene en cuenta que la finalidad de requerir dichas exigencias, definición de obras similares y acreditación de componentes, es asegurar que los postores cuenten con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente con la ejecución de la obra así mismo Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 señala que, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, además de precisar cómo se acreditaran las experiencias, lo cual se encuentra en las bases del procedimiento de selección. Por otro lado, la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, Indica claramente Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. por tal razón. En esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Específico

3.1

B

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"

Análisis respecto de la consulta u observación:

consideren pertinente para tal efecto.¿ En tanto el artículo 28 del Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, Por lo tanto, e comité de selección acoge parcialmente la observación. Y en la integración de las bases se establecerá la definición de obras similares de la siguiente manera: mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas, que contengan componentes: obras preliminares, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas y cobertura de policarbonato, muros y tabiques (drywall), o tabiques de albañilería, instalaciones eléctricas, e instalaciones sanitarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

definición de obras similares de la siguiente manera: mejoramiento o ampliación o adecuación o construcción o creación o reparación de obras de edificación de instituciones educativas de nivel inicial o primario o secundario o superior o edificaciones de salud o centros comerciales o edificios de oficinas, que contengan componentes: obras preliminares, mitigación de impacto ambiental, estructuras metálicas y cobertura de policarbonato, muros y tabiques (drywall), o tabiques de albañilería, instalaciones eléctricas, e instalaciones sanitarias.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:41

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Requisitos de calificación, referente de la experiencia del plantel profesional Residente de Obra. Se solicita experiencia mínima acumulada de 03 años en obras similares, considerando el plazo de ejecución de la obra es de 4 meses y se está solicitando 36 meses de experiencia específica al residente esta exigencia es excesiva y vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado literal a) libertad de concurrencia puesto que las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias y se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de los proveedores; finalmente en mérito de lo expuesto solicitamos al comité de selección que la experiencia del residente de obra sea de 02 (dos) años en obras en general, con la finalidad de promover mayor participación y/o pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado literal a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Considerando la naturaleza y envergadura de la obra se determina que resulta pertinente y necesario evaluar la experiencia del residente de obra conforme al artículo 179 del RLCE numeral 179.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. El comité de selección no acoge la observación, en vista que se requiere una buena dirección técnica para la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-UNAJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO.

Ruc/código : 20600968352

Fecha de envío : 22/11/2023

Nombre o Razón social : HURE'S CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Hora de envío : 23:51:00

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según lo solicitado en los Requisitos de calificación, referente de la experiencia del plantel profesional del Residente de Obra. Se solicita experiencia mínima acumulada de 03 años en obras similares. No obstante, consideramos que la exigencia de 36 meses de experiencia específica para el residente es excesiva, especialmente al tener en cuenta la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Esta condición no solo resulta desproporcionada, sino que también podría vulnerar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado, literal a), que garantiza la libertad de concurrencia. Según este artículo, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. La adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de los proveedores está expresamente prohibida.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al comité de selección que reconsidere el requisito de experiencia para el residente de obra y se ajuste a 02 (dos) años en obras en general. Esta propuesta está en concordancia con el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tiene como objetivo fomentar una mayor participación y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 24

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 literal a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el pronunciamiento de la Unidad Ejecuta de Inversiones (CARTA N° 244-2023/UNAJ-DGA-UEI/OAMQ) el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Considerando la naturaleza y envergadura de la obra se determina que resulta pertinente y necesario evaluar la experiencia del residente de obra conforme al artículo 179 del RLCE numeral 179.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. El comité de selección no acoge la observación, en vista que se requiere una buena dirección técnica para la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null